



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL - SERVIDUMBRE
RAD. No. 44-098-408-90-01-2021-00170-00
DEMANDANTE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Teniendo en cuenta que corresponde proceder nuevamente al señalamiento de fecha y hora para audiencia inicial dentro del proceso Verbal de la referencia, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso. Por lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: *Fijar fecha y hora para la referida audiencia el día martes nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m.*

SEGUNDO: *Líbrense las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previniendo a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.*

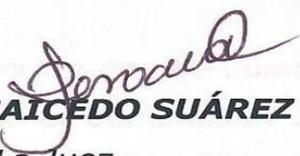
Deberá advertírseles que, de no poder comparecer, con anterioridad a la fecha y hora señaladas deberán presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa para ello, caso en el cual se aplazará por una única vez, y que las no concurrencias de manera injustificada harán presumir como ciertos los hechos que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, que sean susceptibles de confesión, según fuere el caso, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez